



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE IMPIDE A QUIENES SE ENCUENTREN EN EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS POSTULAR A LOS CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADOR O DIPUTADO.

Antecedentes

- El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias es uno de los grandes problemas sociales que afectan a las familias chilenas, y exige ser abordado y resuelto a través de medidas y herramientas multidisciplinarias que evalúen y consideren los diversos factores que confluyen en su materialización. Se requiere de una mirada aguda e introspectiva que permita ver desde distintas perspectivas esta problemática, y que conduzca a encontrar soluciones integrales y oportunas.
- Los principales cuerpos normativos que consagran esta obligación son el Código Civil y la Ley N° 14.908 sobre abandono de Familia y Pensiones Alimenticias. Como indica el artículo 323 del Código Civil: *“Los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años la enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio (...)”*. En la práctica, dicha obligación es elemental para cumplir el cometido encomendado por la ley, toda





vez que el destino de los alimentos tiene como finalidad proveer de medicamentos, alimentos, elementos de higiene, pagar educación, vestuario y todo lo necesario para el cuidado de los hijos e hijas.

- Para nadie es un misterio que durante los últimos años ha quedado en evidencia el alto porcentaje de padres incumplidores de pensiones alimenticias. Durante el año 2020, al permitirse que parte importante del retiro del 10% de la AFP se utilizara para pagar pensiones adeudadas, se demostró el grave abandono que sufren miles de niños, niñas y adolescentes por parte de padres irresponsables. Ante esta situación, el propio Ministro de Desarrollo Social declaró en marzo de ese mismo año lo siguiente: *“(...) nos dimos cuenta de que el 84% de las pensiones alimenticias no se pagan. Cuando una mujer demanda, solo el 16% paga habitualmente, o sea, 72 mil niños no reciben su pensión, por lo que hay deudas acumuladas por cerca de \$180 mil millones”*¹.
- El evidente incumplimiento en el pago de los alimentos ha llevado a que se realicen múltiples modificaciones legales, entre las cuales podemos destacar el Mensaje Presidencial ingresado por el Gobierno² cuya finalidad es crear un Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, indicando que *“(...) en nuestro país se ha instalado una cultura del incumplimiento frente*

¹ <https://www.adnradio.cl/nacional/2020/03/10/ministro-de-desarrollo-social-el-84-de-las-pensiones-alimenticias-no-se-pagan.html>

² Se trata del proyecto de ley que modifica la Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, Boletín N° 14077-18. Disponible en: www.camara.cl





*al pago de la pensión de alimento, principalmente por parte de padres respecto de sus hijos e hijas. En efecto, de acuerdo con los datos de la encuesta casen 2017, un total de 580.389 personas recibieron pensiones alimenticias, siendo 507.065 para hijos e hijas al cuidado de mujeres y 73.324 para hijos e hijas al cuidado de hombres, es decir, un 87,37% del total de las pensiones las reciben mujeres al cuidado de hijos e hijas y un 12.63% del total de pensiones las reciben hombres al cuidado de sus hijos e hijas (...)*³. Estas alarmantes cifras vienen a evidenciar que son mayormente los hombres quienes eluden aquella obligación, pudiendo hacerlo con facilidad toda vez que, para solicitar el cumplimiento oportuno de la obligación, la madre o quien tenga bajo su cuidado al niño, niña o adolescente deberá demandarlo a través de un procedimiento específico ante los Tribunales de Familia.

- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín Fernández, se refirió al Registro como *“una herramienta que terminará con la impunidad en el pago de pensiones de alimentos, al generar graves restricciones patrimoniales y de acceso a diversas prestaciones, a todos quienes tengan deudas de alimentos. Esto significará dar un giro radical en la forma en que se hacen las cosas, puesto que la evidencia indica que las sanciones de arresto no son efectivas para el objetivo final que tenemos todos, que es que paguen sus pensiones. Con estas nuevas medidas, lo*

³ Mensaje de S.E el presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias y crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, N°537-368, del 8 de marzo de 2021.





*primero que estamos asegurando es la cancelación total de la deuda*⁴.

- El Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos pretende dejar atrás aquel enfoque sancionatorio y contribuir a través de un mecanismo de publicidad a incentivar al alimentante a darle prioridad al pago de los alimentos en lugar de otras deudas. Se trata de una idea respecto de la cual estamos completamente de acuerdo, y deseamos complementarla a través de este proyecto de reforma constitucional que tiene por objetivo central establecer una causal de inhabilidad para aquellas autoridades electas democráticamente, como el Presidente de la República, los Senadores o los Diputados, quienes por incumplimiento reiterado en el pago de la pensión de alimento, no podrían postular al cargo deseado.
- De esta manera, el presente proyecto tiene por finalidad que quienes actualmente adeuden pensiones de alimentos decretadas por sentencia ejecutoriada y se encuentren en el Registro Especial del Servicio de Registro Civil e Identificación, no puedan postular al cargo de Presidente de la República, Diputado o Senador.
- Esta prohibición se enmarca en el abanico de expectativas y exigencias que tiene la ciudadanía sobre la clase política. En la actualidad se exige por parte de las autoridades y de los líderes políticos un estándar de comportamiento, de conducta y de cumplimiento mayor al común, debiendo en todo momento y

⁴ <https://www.elmostrador.cl/braga/2021/10/05/ley-que-considera-el-incumplimiento-del-pago-de-pension-como-violencia-intrafamiliar-y-crea-el-registro-nacional-de-deudores-esta-lista-para-su-promulgacion/>





durante toda su gestión dar certeza y credibilidad sobre sus actuaciones. El comportamiento de las autoridades no se debe limitar sólo a estándares de probidad y transparencia, sino que debe ir más allá y mantener un desempeño honrado y comprometido con la sociedad.

- Por todas las consideraciones expuestas, proponemos modificar la Constitución Política de la República de Chile con la finalidad de continuar aquella tarea de promoción de la corresponsabilidad parental que recae en todo padre o madre sobre el cuidado de los hijos e hijas, determinado un contenido ético a todos quienes deseen participar en la vida pública y ocupar un cargo de elección popular. Estamos convencidos de que este proyecto contribuirá a estructurar el estándar de conducta que se espera de los candidatos a Presidente, Senador o Diputado, especialmente tratándose del pago de obligaciones alimenticias.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:





1.- Intercálese en el inciso primero del artículo 25, entre “tener cumplidos treinta y cinco años de edad” y la frase “y poseer las demás calidades necesarias”, una expresión del siguiente tenor:

“, no encontrarse en calidad de deudor en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación”.

2.- Agréguese en el artículo 57 el siguiente inciso final nuevo:

“Tampoco podrán ser candidatos a diputados o senadores quienes se encontraren en calidad de deudores en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- *La presente reforma constitucional entrará en rigor una vez que se encuentre vigente, en lo pertinente, la ley que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.*

Andrés Longton Herrera
H. Diputado de la República

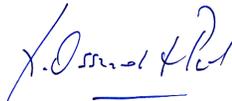




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIA RUBIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

